



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00251-00. Muerte Presunta - VS JOSE GUILLERMO CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

Oficial Mayor

AUTO No. 1113

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013110010-**2023-00251-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 584 del Código General del Proceso, se admitirá, ordenándose el emplazamiento del presunto desaparecido JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS, la notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público, así como la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa a su paradero.

Así mismo, a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos del desaparecimiento y los resultados que arrojó dicha investigación.

Para finalizar, y atendiendo que ante la homologa Juez Doce de Familia de Oralidad del Círcuito de Cali, se concedió amparo de pobreza para adelantar el presente asunto, se tendrá reconocido el beneficio conforme lo dispone el artículo 151 y ss del C.G.P.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00251-00. Muerte Presunta - VS JOSE GUILLERMO CEBALLOS

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS**, promovida mediante apoderada Judicial por la señora **SORAYA KATHERIN LEYTON**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor **JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.917.401.

CUARTO: OFICIAR a **Migración Colombia**, para que certifique si el presunto desaparecido, **JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.917.401, reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, **al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a **la Fiscalía General de la Nación**, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos y los resultados que arrojó dicha investigación.

QUINTO: EMPLAZAR al desaparecido, **JOSÉ GUILLERMO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.917.401, “*tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones*”¹, a través de “*una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República*”² (El Tiempo), “*y en un periódico de amplia*

¹ Artículo 97 del Código Civil.

² Artículo 583 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2023-00251-00. Muerte Presunta - VS JOSE GUILLERMO CEBALLOS

*circulación en el último domicilio conocido del ausente*³ (El País) “y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar”⁴ (RCN, Caracol, Univalle Estéreo), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm).

SEXTO: TENGASE para todos los efectos legales, el beneficio de amparo de pobreza que indica el artículo 151 y ss del C.G.P. y reconocido mediante proveído del 7 de diciembre de 2022, ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la doctora **MARGOT FERNANDEZ LEAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.952.107 y T.P. No. 60.802 del C.S.J. la cual actúa en calidad de apoderada de la parte actora, y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

³ Ibídem.

⁴ Ibidem.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb9038629c0c426123a983c8f62dab7f3bd60e6b6fea0f2aaa79118c2d71a8f**
Documento generado en 24/05/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>